



CARÁTULA DE CONTRATO

TIPO DE CONTRATACIÓN: SERVICIOS

NOMBRE DEL PROVEEDOR: CONSTRUCTORA HERGUIN, SOCIEDAD ANÓNIMA
PROMOTORA DE INVERSIÓN, DE CAPITAL VARIABLE

REPRESENTANTE LEGAL: JOSÉ RAÚL GARCÍA FLORES

NÚMERO DE CONTRATO: CJPJEP-AI-ADQ-015-2021

OBJETO DEL CONTRATO: SERVICIO DE ADECUACIÓN DE VENTANAS Y VENTILAS EN
CIUDAD JUDICIAL, INMUEBLE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: CIUDAD JUDICIAL CON DOMICILIO EN
PERIFÉRICO ECOLÓGICO ARCO SUR NO. 4000 SAN ANDRÉS CHOLULA PUEBLA,
RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL

MONTO DEL CONTRATO: \$ 132,451.35 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL
CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 35/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO

FORMA DE PAGO: SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES,
POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO, CONTADOS A PARTIR DE LA
PRESENTACIÓN DE LA FACTURA RESPECTIVA

VIGENCIA: DEL 26 DE MARZO DE 2021 AL 15 DE ABRIL DE 2021

FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO: 26 DE MARZO DE 2021

TIPO DE ADJUDICACIÓN: PROCEDIMIENTO MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO
MENOS TRES PERSONAS AI-ADQ-015/2021



CONTRATO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ADECUACIÓN DE VENTANAS Y VENTILAS EN CIUDAD JUDICIAL, INMUEBLE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RAFAEL PÉREZ XILOTL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ASISTIDO POR EL C. ISRAEL CUAPIO CORTÉS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y RECURSOS MATERIALES, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA CONSTRUCTORA HERGUIN, SAPI DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ RAÚL GARCÍA FLORES, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE “EL PODER JUDICIAL”:

- I.1. Que manifiesta estar legalmente constituido, en términos de lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.2. Que el Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia disciplina, selección y carrera judicial, en los términos del artículo 88 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.3. Que el Consejo de la Judicatura estará conformado por las comisiones que sean necesarias para la realización de sus fines, contando por lo menos con las siguientes: La Comisión de Administración y Presupuesto; la Comisión de Vigilancia y Visitaduría; y la Comisión de Disciplina, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.4. Que las comisiones, serán presididas por el consejero designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, excepto la Comisión de Administración y Presupuesto, que será presidida por el presidente del Consejo de la Judicatura, en términos de lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla
- I.5. Que, la Comisión de Administración y Presupuesto estará a cargo de un Director General, que será nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidente; y aplicará las políticas, normas, sistemas y procedimientos, que permitan mejorar la organización y la administración, apoyando el procesamiento de datos, así como el correcto manejo de los recursos financieros, de la información estadística, de los recursos materiales y de los servicios, incluyendo su pago y el de las obras de consulta que se requieran en el Poder Judicial. Con fundamento en los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.6. Que se encuentra representado por el C. RAFAEL PÉREZ XILOTL, quien acredita su nombramiento como Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, mediante Acuerdo del Presidente del Consejo de la Judicatura de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve con efectos a partir del día dieciséis del mismo mes y año.
- I.7. Que el C. RAFAEL PÉREZ XILOTL cuenta con facultades suficientes para firmar el presente contrato en términos del Acuerdo de fecha 15 de enero de 2019 emitido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado de Puebla mediante el cual delega a favor del Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, la facultad de suscribir diversos instrumentos jurídicos y administrativos en las materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma; Compras Intergubernamentales; Arrendamiento de Bienes Inmuebles; Enajenación de Bienes Muebles; y Prestación de Servicios Personales o Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios.



- I.8. Que, en relación con el Poder Judicial del Estado de Puebla y en términos normativos, el artículo 4° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal precisa que, las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Local, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, y sujetándose a sus propios órganos de adjudicación y control.
- I.9. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 58, 60 y 107 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuenta con recursos suficientes dentro de su presupuesto autorizado de conformidad con el Memorándum correspondiente, signado por el Director de Presupuesto y Recursos Financieros de la Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, en los objetos de gasto:
3312 Mantenimiento y conservación menor de inmuebles para la prestación de servicios públicos.
- I.10. Que la adjudicación de este contrato, se efectuó mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracción III, 100 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, tal y como se desprende del acta de fallo de fecha 26 de marzo del 2021, emitida por el "Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla", dentro del expediente número AI-ADQ-015-2021.
- I.11. Que la Dirección de Servicios Generales y Recursos Materiales será la Responsable de dar seguimiento, a las obligaciones derivadas del presente contrato e informar del posible incumplimiento que se pudiera presentar con motivo de éste, así como de vigilar la correcta diligencia de "EL PROVEEDOR"; a través de su unidad de proyectos; toda vez que, la contratación de servicios materia de este instrumento, incide en el cumplimiento de sus funciones, tomando las medidas necesarias para su control y registro.
- I.12. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PJE740702BHA.
- I.13. Que señala como domicilio fiscal para cualquier efecto legal del presente contrato, el ubicado en calle 5 oriente número 9, Colonia Centro, Puebla, Puebla, Código Postal 72000.

II.-DE "EL PROVEEDOR":

- II.1.- Que es una Sociedad debidamente constituida tal y como consta en el Libro de Registro de Pólizas y Actas, en la póliza numero 7188 (Siete mil ciento ochenta y ocho), en la Correduría Publica Numero 9 (nueve), de fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve, otorgado ante el Doctor Manuel E. Días y Pérez, de la que es Titular, del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, en la cual se hizo constar el Contrato de sociedad. Dicha sociedad es denominada como: "**CONSTRUCTORA HERGUIN, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**"
- II.2.- Que dentro de su objeto social se encuentra de manera enunciativa más no limitativa: "...; 1) La prestación, elaboración, supervisión, capacitación y asesoría de servicios consistentes en el diseño construcción de proyectos arquitectónicos – urbanísticos de todo tipo de atención social.
- II.3.- Que el **C. JOSÉ RAÚL GARCÍA FLORES**, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente Contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, tal y como se ratifica en la póliza numero 7771 (siete mil setecientos setenta y uno) del libro número seis otorgado ante el Doctor Manuel E. Díaz y Pérez, Corredor Público Titular de la Correduría Numero 9 del Distrito Judicial de Puebla, Puebla; quien bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna, quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector número **SRFLRL45070827H800**
- II.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **CHE100124C42** y manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.



- II.5.- Que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar el servicio contratado de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para “EL PODER JUDICIAL”; toda vez que, ha inspeccionado debidamente las áreas en las que deberá realizarse, habiendo considerado todos los factores que intervienen, por lo que manifiesta que cuenta con los equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene la experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio materia del presente Contrato.
- II.6.- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, que le impidan contratar.
- II.7.- Que su domicilio fiscal se ubica en el inmueble marcado con el número cinco mil novecientos noventa y cinco (5995) de la calle Lago, Colonia Bugambilias, C.P. 72310 Puebla, Pue., mismo que señala para cualquier efecto legal del presente Contrato.

III.- DE “LAS PARTES”:

ÚNICO. Se reconocen la capacidad y facultades legales con que se ostentan y con las cuales suscriben este contrato; manifestando que, en el mismo, no existe error, dolo, mala fe, reticencia, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se celebra.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 al 107 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal; convienen en obligarse bajo los términos y las condiciones de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente documento es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ADECUACIÓN DE VENTANAS Y VENTILAS EN CIUDAD JUDICIAL, INMUEBLE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, con las especificaciones y características descritas en el Anexo Único de este instrumento.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO: El monto total contratado es por la cantidad de \$ 132,451.35 (Ciento treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 35/100 M.N.), incluido el impuesto al Valor Agregado. Con dicha cantidad se compensa a “EL PROVEEDOR”, por todos los gastos originados o que se originen en cumplimiento de este contrato.

“EL PROVEEDOR”, expresa que el monto pactado incluye todos los costos para la adecuada entrega de los trabajos estipulados en la Cláusula Primera, en consecuencia “LAS PARTES” convienen que no se reconocerán incrementos a dicho monto el cual permanecerá fijo durante la vigencia y ampliaciones que se hagan al presente contrato, por lo que bajo ninguna circunstancia “EL PODER JUDICIAL” estará obligado a cubrir sumas adicionales.

Los gastos que realice “EL PROVEEDOR” por concepto de sueldos, seguridad social o comisiones a sus empleados por la utilización de mecanismos o servicios electromecánicos, informáticos o de telecomunicación, papelería, mensajería, transportación, teléfono, viáticos, hospedaje, energía eléctrica, renta de oficinas y en general cualquier otro similar que tenga su origen en el cumplimiento del presente contrato, quedarán comprendidos dentro del monto establecido en la presente cláusula.

TERCERA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS RESULTADOS.-“EL PROVEEDOR” deberá concluir los trabajos a más tardar dentro de los doce días hábiles posteriores a la formalización del presente contrato (15 de abril de 2021). Los trabajos se supervisarán por el Departamento de Recursos Materiales, ubicado en el tercer piso de la Prolongación de la 11 Sur No. 11921 Colonia Ex Hacienda de Castillotla, Puebla Capital, el horario de trabajo será de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a 17:00 horas, sábado de 8:00 a 14:00 horas.

Los gastos de transportación del personal, las maniobras de carga y descarga de equipo en el lugar de prestación de los servicios, así como el aseguramiento de los mismos, serán a cargo de “EL PROVEEDOR”, hasta que los trabajos sean recibidos de conformidad por “EL PODER JUDICIAL”.



Durante la recepción de los trabajos por parte de "EL PODER JUDICIAL", estos serán sujetos a un análisis cuantitativo y cualitativo, con objeto de revisar que se entreguen conforme a la descripción técnica y características solicitadas.

Cabe resaltar que mientras no se cumplan con las condiciones de entrega establecidas, "EL PODER JUDICIAL" no dará por recibidos y aceptados los trabajos objeto de este instrumento jurídico.

CUARTA.- DEVOLUCIONES Y REPOSICIÓN DE LOS TRABAJOS.- "EL PODER JUDICIAL" podrá hacer correcciones y reposición de trabajos y/o materiales utilizados cuando no cumplan con la calidad solicitada, asimismo, cuando se comprueben deficiencias en la veracidad de los estudios presentados por "EL PROVEEDOR". Las devoluciones se harán dentro del período de garantía, obligándose "EL PROVEEDOR" a realizar la corrección y/o canje al 100% de los estudios devueltos, o bien si durante el período de garantía los entregables presentados sufrieran cambios, correcciones y o modificaciones ocasionados por causas imputables a "EL PROVEEDOR", deberán ser devueltos y canjeados en su totalidad, en un término no mayor a 5 días naturales, a partir de la fecha en que "EL PROVEEDOR" reciba la notificación de las anomalías o deficiencias que se pudieran encontrar, las cuales serán notificadas al proveedor de manera formal por parte de "EL PODER JUDICIAL", en la que se mencione que las causas por la que los trabajos no cumplen con las especificaciones técnicas y características solicitadas por "EL PODER JUDICIAL" lo anterior no libera a "EL PROVEEDOR" de las deducciones o penas convencionales que en su caso, sean aplicables.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- "EL PODER JUDICIAL", pagará a "EL PROVEEDOR" el monto descrito en la Cláusula Segunda, dentro de los treinta días naturales posteriores a la presentación de los entregables a entera satisfacción de "EL PODER JUDICIAL", asimismo, "EL PROVEEDOR" a efecto de que se emita el pago respectivo a su favor, deberá presentar a "EL PODER JUDICIAL" la factura correspondiente. "LAS PARTES" convienen en que el pago se realizará mediante cheque nominativo o transferencia(s) bancaria(s). "EL PROVEEDOR" señala como sus datos bancarios los siguientes:

NOMBRE: CONSTRUCTORA HERGUIN, SAPI. DE C.V.
RFC: CHE100124C42
BANCO: BBVA Bancomer
CUENTA: 0114666311
CLABE INTERBANCARIA: 0126000014666311

Para efectos de lo estipulado en el párrafo anterior, la o las facturas deberán ser expedidas, a nombre del "EL PODER JUDICIAL" y tendrán que cubrir los requisitos fiscales correspondientes, de acuerdo a lo siguiente:

NOMBRE	RFC	DIRECCIÓN
Poder Judicial del Estado de Puebla	PJE740702BHA	Cinco Oriente número Nueve Colonia Centro, Puebla, Puebla. C.P. 72000.

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

SEXTA.-PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS.- "EL PODER JUDICIAL" de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la entrega de los resultados a que éste obligado "EL PROVEEDOR" a proporcionar.

"LAS PARTES" convienen y aceptan en fijar como pena convencional por el equivalente al 0.05 %, para cualquiera de los eventos de incumplimiento, el valor total de lo incumplido, sin incluir el IVA, por cada día natural (corrido) de retraso, a partir del día siguiente posterior a la fecha de vencimiento, en los supuestos siguientes:

- I. Cuando "EL PROVEEDOR" se atrase se atrase en la entrega de los resultados, que esté obligado proporcionar a "EL PODER JUDICIAL" conforme a los términos y condiciones previstos en las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta.
- II. En caso que "EL PROVEEDOR" entregue resultados con diferentes características a las previstas en la Cláusula Primera.



- III. Cuando "EL PROVEEDOR" entregue estudios incompletos, con información no verificada o calidad inferior a la pactada conforme a lo previsto en la Cláusula Primera.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido.

Esta Cláusula se aplicará independientemente de las sanciones a que haya lugar en términos de los Artículos 135, 136 fracciones III y IV, 137, 138 y 142 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Para tal efecto, "EL PODER JUDICIAL", aceptará las notas de crédito, cheque certificado o cheque de caja a nombre del PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, como pago de las penas convencionales por atraso en la entrega de los resultados, la cual deberá proporcionar previamente a la entrega de la facturación.

SÉPTIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a responder ante "EL PODER JUDICIAL", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la entrega de los estudios objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica, así como por las pérdidas o subtracciones de bienes que le sean imputables a su personal.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por los defectos o vicios ocultos de los entregables presentados y de acuerdo a la naturaleza de los mismos, se lleguen a causar, pudiendo hacerse efectiva la garantía otorgada y/o la indemnización o sanciones que correspondan.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Se dispensa al proveedor de otorgar garantía de cumplimiento y vicios ocultos, conforme a lo que establece el artículo 127 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal *"Si el pago del monto total de un pedido o contrato de cumplimiento sucesivo debe realizarse hasta la entrega o cumplimiento final del mismo y se sujeta, además, a que la recepción de los bienes o trabajos se haga a entera satisfacción de la contratante"*.

En caso de que "EL PODER JUDICIAL", decida modificar el contrato, de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar dicha modificación en los términos señalados en el instrumento respectivo.

NOVENA.- SUPERVISIÓN: "EL PODER JUDICIAL" designa al titular de la Dirección de Servicios Generales y Recursos Materiales, C. Israel Cuapio Cortés; como responsables de supervisar si "EL PROVEEDOR" realiza la entrega de los trabajos conforme a la descripción técnica y características solicitadas en el contrato y demás obligaciones derivadas del mismo, así como validar con su firma y sello del área a su cargo, en facturas, remisiones, recibos, etcétera; el cumplimiento de los aspectos técnicos, operativos y financieros así como el estricto cumplimiento del objeto materia de este contrato y demás obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA.- SUBCONTRATACIÓN.-"EL PROVEEDOR" se obliga a no subcontratar la realización del suministro materia de este contrato.

DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.-"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de sus trabajadores que intervienen en la elaboración de los estudios pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a "EL PODER JUDICIAL", respecto de cualquier conflicto que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

Independientemente de lo anterior, "EL PROVEEDOR" se obliga a ser en paz y a salvo a la contratante de cualquier conflicto, individual o colectivo, que pudiera afectar la debida ejecución del contrato o representar un riesgo para la contratante, incluyendo demandadas, emplazamientos a huelga, pliegos petitorios, etc.

"EL PROVEEDOR" será responsable por cualquier reclamación o demanda por muerte, lesiones o daños en accidentes al personal a su cargo durante la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

Para el cumplimiento de la entrega de los estudios objeto del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a:

1. Entregar los trabajos objeto de este contrato, de conformidad con todas y cada una de las características y especificaciones, así como los horarios, tiempos y plazos de la entrega, descritos en el presente contrato.
2. Efectuar la entrega de los resultados objeto del presente contrato, debiendo intervenir únicamente personal capacitado por parte de "EL PROVEEDOR".
3. Cumplir con las disposiciones reglamentarias, administrativas y en general, con todas las que sean aplicables; asimismo, responderá ante "EL PODER JUDICIAL", por cualquier daño o perjuicio que resultare por el incumplimiento de las mismas.
4. Proteger adecuadamente los bienes que se encuentran dentro del inmueble para evitar que se dañen al momento de realizar los análisis que requieran.
5. Incorporar las herramientas para la correcta ejecución de los trabajos objeto de este contrato.
6. Responder por los vicios ocultos que resulten, así como por los daños y perjuicios.
7. Entregar la documentación total para integrar su expediente, incluyendo los entregables (evidencia) correspondientes al objeto de su contrato.
8. Realizar todas las acciones necesarias para cerrar su contrato y expediente para obtener su pago.
9. Cumplir con las especificaciones solicitadas en el presente instrumento;
10. Atender las fallas que se presenten durante el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
11. Mantener estrecha comunicación con el enlace que designe "EL PODER JUDICIAL" para darle seguimiento al presente contrato.
12. Responsabilizarse de la honradez, buena conducta, eficiencia y absoluta discreción del personal a su cargo.
13. Cumplir con las obligaciones establecidas en el presente contrato, las que deriven de la Ley de la materia, así como las disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables para los servicios solicitados.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PODER JUDICIAL".

1. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de este Contrato.
2. Verificar que los trabajos, se entreguen de conformidad con las especificaciones establecidas en este instrumento, por conducto de la Unidad Responsable.
3. Realizar el pago a "EL PROVEEDOR", de la cantidad fijada en la Cláusula Segunda por concepto de pago, en los términos y la forma estipulada en la Cláusula Quinta ambas del presente instrumento.
4. Aplicar las sanciones correspondientes en caso de atraso o incumplimiento sin justificación alguna, que marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.
5. Las demás que deriven del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. DE LA SUSPENSIÓN. "EL PODER JUDICIAL" podrá suspender total o parcialmente y en forma temporal la vigencia del presente Contrato, en términos de lo previsto por el Artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando exista causa justificada, debiendo hacerlo del conocimiento por escrito de "EL PROVEEDOR", así mismo, una vez que se haya definido la suspensión, la vigencia no podrá ser modificada ni prorrogada; "EL PODER JUDICIAL" pagará a "EL PROVEEDOR" el monto de los servicios entregados hasta el momento de la suspensión.

DÉCIMA QUINTA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL PODER JUDICIAL", podrá terminar anticipadamente el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 124 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en los siguientes casos:

- I. Cuando concurran razones de interés general;
- II. En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los trabajos originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que, en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave a "EL PODER JUDICIAL".
- III. Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere la Cláusula anterior.

Para que proceda la terminación anticipada prevista en las fracciones anteriores, "EL PODER JUDICIAL" deberá notificar por escrito a "EL PROVEEDOR" con 10 (diez) días hábiles de anticipación posteriores a la causa que impere para la suspensión y pagará el importe que al momento de la terminación anticipada adeude, así como los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este instrumento.

En términos de lo dispuesto por el artículo 125 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando por caso fortuito o de fuerza mayor **"EL PROVEEDOR"** se encuentre imposibilitado para continuar con la prestación de los servicios podrá optar por terminar anticipadamente el Contrato, para tal efecto deberá solicitar por escrito la aprobación de **"EL PODER JUDICIAL"** quien determinará lo conducente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo. En caso de negativa, será necesario que **"EL PROVEEDOR"** obtenga de la autoridad judicial competente, la declaratoria respectiva, pero si **"EL PODER JUDICIAL"** no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "EL PODER JUDICIAL", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, podrá rescindir administrativamente de manera unilateral, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos:

- a) Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla en forma, plazo y términos sus obligaciones en lo relativo a la entrega de los resultados pactados en este contrato.
- b) Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"** previstas en el presente acuerdo de voluntades.
- c) Si **"EL PROVEEDOR"** no entrega los trabajos objeto de este instrumento en las condiciones, términos, características y calidad pactados en el mismo.
- d) En caso de que **"EL PROVEEDOR"** suspenda injustificadamente la entrega de los servicios objeto del presente documento.
- e) En general, por el incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en pagar los daños y perjuicios a que hubiere lugar, derivado de los casos que anteceden o de cualquier otro que implique menoscabo en el patrimonio de **"EL PODER JUDICIAL"**, con motivo del incumplimiento del presente instrumento.

"LAS PARTES" convienen que el procedimiento de rescisión se realizara de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, de la siguiente manera:

- a) Podrá iniciarse al día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del incumplimiento.
- b) Deberá notificarse a **"EL PROVEEDOR"** por escrito el incumplimiento en que haya incurrido para que en un término de 3 (tres) días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se realizó la notificación, exponga lo que a su derecho e interés convenga, señale domicilio para recibir notificaciones y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- c) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, haya o no comparecido **"EL PROVEEDOR"**, **"EL PODER JUDICIAL"**, dentro del término de 15 (quince) días hábiles, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, por la que determine lo procedente después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.
- d) La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser comunicada en forma personal a **"EL PROVEEDOR"**, en el domicilio que haya señalado o, a falta de éste, en el que hubiere señalado en el Contrato, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere emitido la resolución.
- e) Cumplida la notificación, se deberá remitir copia de la resolución a la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Puebla, según el caso, mediante un informe en el que se establezca los motivos que se tuvieron para resolver en la forma en que se hubiere hecho.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO.- "EL PODER JUDICIAL" podrá modificar el presente contrato en términos de los artículos 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, o separadamente el 20% (veinte por ciento) del monto establecido originalmente en este contrato, y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente, en cuyo caso las modificaciones deberán suscribirse a más tardar quince días antes de que venza el mismo. Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito y los convenios modificatorios respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el presente contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.



En este caso “EL PROVEEDOR” deberá obtener de la afianzadora, el endoso correspondiente a la póliza de garantía de cumplimiento por la modificación efectuada, en caso de que haya optado por la misma, la cual deberá presentar a la firma del convenio modificatorio.

DÉCIMA OCTAVA.-TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.“EL PROVEEDOR” no podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “EL PODER JUDICIAL”.

DÉCIMA NOVENA.-CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. “LAS PARTES” convienen en señalar que toda la documentación derivada de la ejecución del objeto de este Contrato, tales como Minutas de Trabajo, Oficios, Informes, Actas de Entrega y correos electrónicos (e-mail) que refieran actividades, acuerdos e información relacionada con el objeto del presente Contrato, serán parte integral del mismo; por lo que se les otorga validez y confidencialidad como medios de comunicación entre ambas partes.

Asimismo “LAS PARTES” acuerdan que cualquier información transmitida verbalmente, por escrito o en un mensaje de datos que se genere y/o se cruce entre ellas en relación con el presente Instrumento Jurídico y se identifique por la parte que la proporciona como confidencial, no podrá ser divulgada, ni transferida a terceros, inclusive después de la terminación, rescisión o terminación anticipada del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

De igual manera, “LAS PARTES” se obligan a reservar como confidencial toda la información relativa a las especificaciones técnicas, comerciales, financieras y operativas, resultados de los servicios contratados, y otra similar contenida en el presente instrumento, las que sólo podrá ser puesta a disposición del personal estrictamente indispensable para el cumplimiento efectivo de las obligaciones contenidas en el presente contrato, mismas que regirán la relación entre “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA.- EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD. Las restricciones en el uso o revelación de la información materia del presente Contrato, no aplicarán cuando:

- I. La información sea del dominio público por cualquier otra fuente distinta a “LAS PARTES”, personal, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas en cualquier forma.
- II. El interesado en proteger la información, la haga de conocimiento a terceras personas, sin restricciones de uso o revelación.
- III. La información sea usada o elaborada por cualquiera de “LAS PARTES” y no derive de la que deba ser tratada como confidencial.
- IV. La información llegue a ser del conocimiento de “LAS PARTES” por alguna fuente distinta a las mismas, su personal, sus representantes, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas.

“LAS PARTES” quedarán liberadas de su obligación de confidencialidad, en caso de que alguna autoridad les requiera dar a conocer o revelar cierta información, en cuyo caso, la parte a la cual se le requiera la información, le notificará a la otra parte (siempre que le sea permitido por la ley), a fin de que ésta tome las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de la información. En caso de que no sea posible proteger legalmente la información, la parte a la que se le requiera, podrá revelar únicamente la porción de la misma que se vea obligado a revelar.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y supletoriamente el Código Civil del Estado de Puebla, y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONCILIACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la interpretación a las cláusulas del presente contrato, o por cuestiones derivadas de su ejecución, se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 147 y 148 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

VIGÉSIMA TERCERA.-CAMBIO DE DOMICILIO.- “EL PROVEEDOR” se obliga, en caso de cambio de domicilio o residencia de la empresa a notificarlo por escrito a “EL PODER JUDICIAL” en un plazo máximo de diez días hábiles después de establecerse en el nuevo domicilio, así como anexar copia del comprobante del nuevo

domicilio fiscal o de notificación personal con documentos oficiales, de lo contrario todas las erogaciones que se susciten, para cualquier notificación serán a su costa.

VIGÉSIMA CUARTA. DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.- “LAS PARTES” están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en el encabezado de las cláusulas del presente contrato, son únicamente para efecto de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, prevaleciendo en todos los casos lo pactado por ellas en dichas cláusulas.

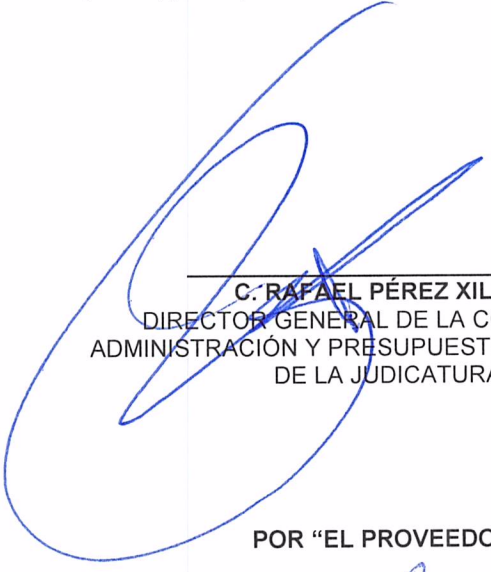
VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, “LAS PARTES” manifiestan someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común competentes para la Ciudad de Puebla, con residencia en Ciudad Judicial; renunciando a cualquier otro que por razón de su domicilio actual o futuro pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” convienen y aceptan que el presente contrato, entrará en vigor a partir de la firma del mismo 26 de marzo y hasta el 15 de abril de 2021, fecha en que deberá haberse cumplido, a satisfacción de “EL PODER JUDICIAL”, con la entrega de los servicios motivo del presente acuerdo de voluntades.

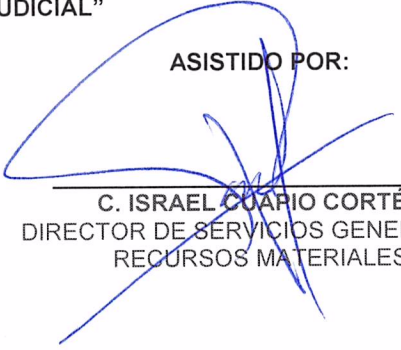
Leídas las cláusulas del presente contrato por las partes y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por triplicado en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día 26 de Marzo de 2021.

POR “EL PODER JUDICIAL”

ASISTIDO POR:

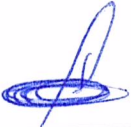


C. RAFAEL PÉREZ XILOTL
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA



C. ISRAEL CUAPIO CORTÉS
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y
RECURSOS MATERIALES

POR “EL PROVEEDOR”



C. JOSÉ RAÚL GARCÍA FLORES
REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA
HERGUIN, SAPI. DE C.V.



C. SERGIO JUÁREZ RAMÍREZ
PROYECTOS

ANEXO ÚNICO

CONSTRUCTORA HERGUIN, SAPI, DE C.V.					
PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL SERVICIO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	25	SERVICIO	RETIRO DE CRISTALES DE MURO DE ÁREA DE ESCRIBIENTES CON RECUPERACIÓN, CORTE DE VIDRIO DE 9 MM. RECUPERACIÓN DE MATERIAL; COLOCACIÓN DE PERFILES DE ALUMINIO PARA SUJETAR EL VIDRIO DIVISORIO, SELLADORES, INCLUYE REPARACIÓN DE DAÑOS POR MANIOBRAS, PINTURA PARA RETOQUES Y TNCE	\$2,788.00	\$69,700.00
2	34	PIEZAS	CONVERSIÓN A VENTANILLA CORREDIZA DE CRISTAL DE 1.62 M. X 0.53 M. EN VENTANAL SUPERIOR DE MUROS PERIMETRALES A PASILLO EN SALAS. CONVERSIÓN A BASE DE RIELES SUPERIOR E INFERIOR DE TIPO ALACENA PARA DESPLAZAMIENTO, CON ZOCLO DE REFUERZO EN CANTO INFERIOR DE CRISTAL. INCLUYE CORTE Y REPOSICIÓN DE CRISTAL SI SE REQUIERE, PELÍCULA SATINADA, CALAFATEOS CON ACRÍLICOS Y TNCE	\$1,308.30	\$44,482.20
CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 44/100 M.N.				SUBTOTAL	\$114,182.20
				IVA	\$ 18,269.15
				5 AL MILLAR	\$ 570.91
				TOTAL	\$131,880.44